

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNED

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Fundación UNED es una organización de naturaleza fundacional docente y cultural perteneciente al sector público estatal, sin ánimo de lucro, de interés general en el ámbito de las funciones que le son propias a la Universidad Española en su servicio a la sociedad: la docencia, el estudio y la investigación.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación UNED se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismo establezca el Patronato, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante "la ley") y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, les sea aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación UNED tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Fundación UNED, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y contraer obligaciones; así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o entidades. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

ARTÍCULO 4. PROTECTORADO

La Fundación UNED se somete al Protectorado del Ministerio de Educación Cultura y Deporte o del Departamento ministerial que en el futuro resulte competente.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La Fundación UNED, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en la calle Guzmán El Bueno 133, Edificio Germania 1ª planta, 28003 Madrid, y podrá abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, tanto en territorio nacional como extranjero.

Cualquier cambio de domicilio o fijación de delegaciones promovidas por el Patronato, en el uso de sus facultades, serán comunicadas al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la Fundación UNED será todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actividades que también pueda desarrollar en el ámbito internacional, especialmente en el de los países iberoamericanos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. FINES

La Fundación UNED tiene por objeto diseñar, promover y realizar todas aquellas actividades de colaboración y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria y de sus propios Estatutos lleve a cabo la Universidad Nacional de Educación a Distancia en pro del desarrollo científico, cultural, social y económico y de la investigación y de la formación profesional, tanto de la sociedad española como la de aquellos países con los que mantenga actividades y relaciones de cooperación.

ARTÍCULO 8. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación UNED tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los ámbitos expresados en el artículo anterior, según los objetivos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, atendiendo a las circunstancias de cada momento.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación UNED podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- A. Directamente por la Fundación.
- B. Por la Fundación UNED en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o alguno de los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos o Centros Asociados que configuran su estructura académica y organizativa.
- C. Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que, de alguna manera, pueden servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones referidas en el artículo 7 de los Estatutos, y serán admitidos con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo al ámbito de actuación establecido en el artículo 6.

Las prestaciones de la Fundación serán sin fines de lucro, si bien podrán generar ingresos por sus actividades, con el fin de cubrir parte o la totalidad de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 11. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines Fundacionales el 70 por 100 del importe del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se indican en el artículo 32 del real Decreto 13337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de competencia estatal. El resto del resultado contable, destinado a la realización de los fines Fundacionales, se destinará bien a aumentar la dotación Fundacional, o bien a reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El Comité de Honor es el máximo órgano de apoyo institucional de la Fundación.

Podrán formar parte del Comité de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que en atención a su especial relevancia o a sus aportaciones a la Fundación sean designadas por el Patronato con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 13. PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, de representación y admisión de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El patronato está compuesto por:

- Patronos por razón de su cargo
- Patronos por designación

Tendrán carácter de patronos por razón de su cargo:

- El Rector de la UNED y cinco personas designadas por el Rector, oído el Consejo de Gobierno. De entre estas cinco personas el Rector de la UNED y Presidente del Patronato, nombrará un Vicepresidente Ejecutivo
- El Secretario General de la UNED
- El Gerente de la UNED
- El Presidente del Consejo Social de la UNED y tres vocales elegidos por este en su seno entre los representantes de los intereses sociales

Tendrán consideración de patronos por designación:

- Cinco miembros en representación de la Junta de Gobierno de la UNED, elegidos por ella.
- Un representante del personal de la Fundación elegido democráticamente de entre sus miembros.
- Aquellas personas y entidades sociales, culturales y económicas, públicas y privadas, que se incorporen al proyecto fundacional, elegidas mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros natos a propuesta del Presidente.
- El Director Gerente de la Fundación asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

En el caso de las entidades públicas y privadas, éstas designarán, conforme a sus propios procedimientos y normas la adopción de acuerdos, a la persona natural que les represente como patrono en el Patronato de la Fundación UNED.

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato contará, para su más correcta organización, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente del Patronato será el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Vicepresidencia recaerá en el Presidente del Consejo Social.

El cargo de Secretario recaerá en la persona designada por el Patronato, a propuesta del su Presidente, entre el personal de la Fundación, quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los

documentos necesarios a tal fin. Visará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato. Del mismo modo, podrá nombrar y separar libremente al Director Gerente de la Fundación, oído el Patronato.

Asimismo, al Presidente le corresponde, en el marco de las líneas generales de actuación y de la estructura de puestos de trabajo establecidas por el Patronato, resolver las propuestas que le formule el Director Gerente de la Fundación referentes a la dirección inmediata de los asuntos de las unidades técnicas, administrativas y económicas, al nombramiento y separación del personal directivo y del resto de los empleados, a las retribuciones de los mismos y, en general, a las que hagan referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

ARTÍCULO 17. VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 18. SECRETARIO

Son funciones del Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del mismo; conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones; expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto a los acuerdos adoptados por el Patronato; y todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 19. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros natos ejercerán su mandato durante el periodo en que ostenten el cargo por el cual hayan sido designados.

Los miembros electivos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser sucesivamente renovados por iguales periodos.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante legal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, bien por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado, bien por el Protectorado, en los términos que establece el artículo 35.2, o bien por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del artículo 35.2 así como por el fundador cuando no fuere patrono.

Todos los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante lo anterior, los patronos tendrán el derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 22. SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

En el supuesto del cese del Presidente del Patronato por razón de cambio de Rector en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y del consecuente cese de los miembros natos del Patronato pertenecientes al equipo rectoral saliente, y a los efectos de facilitar el proceso temporal de toma de posesión del nuevo Presidente y del resto de los miembros natos que proceda, asumirá las funciones de Presidente del Patronato el miembro nato que así lo sea por su condición de Presidente del Consejo Social, quien realizará todos aquellos actos conducentes a la toma de posesión de los nuevos miembros natos en el menor tiempo posible, apoyado por el Secretario de la Fundación.

En el resto de los supuestos, la sustitución, cese y suspensión de patronos se producirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley y lo señalado en el artículo 20 de los Estatutos.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los casos que, según la Ley, proceda, citándose, con carácter enunciativo las siguientes:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria.



- Aprobar la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación, así como la fusión y la liquidación de la Fundación.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Aprobar las cuentas y el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y la apertura y cierre de sus delegaciones.
- Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados a beneficio de inventario.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- Acordar efectuar, en los bienes de su titularidad, las transformaciones y modificaciones que se considere necesario y conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.
- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase de propiedad de la Fundación, previa autorización del Protectorado en el caso de bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines Fundacionales.
- Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 Y 33 de la Ley, la extinción de la Fundación y la apertura del proceso de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora; y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean indelegables en conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002 y demás normativa de aplicación, así como otorgar y revocar apoderamientos generales y/o especiales.

ARTÍCULO 24. COMITÉ EJECUTIVO

Para una mayor eficacia en la dirección de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, el Patronato podrá crear entre sus miembros un Comité Ejecutivo, el cual puede tener delegadas todas las competencias del Patronato excepto aquellas que no puedan ser delegadas, como son la modificación de los Estatutos, la fusión y

la liquidación de la Fundación, la aprobación de cuentas y el plan de actuación ni las que se refieran a aquellos actos que requieran, según lo establecido en la Ley, la autorización del Protectorado.

El Patronato acordará de forma expresa las funciones encomendadas y delegadas en el Comité Ejecutivo.

Estará compuesto por:

- Miembros por razón de sus cargos
- Miembros elegidos

Tendrán carácter de miembros por razón de sus cargos:

- Presidente, el del Patronato
- Vicepresidente ejecutivo, el del Patronato
- El Gerente de la UNED
- El Presidente del Consejo Social o el miembro en quien delegue entre los demás patronos que representan a dicho órgano

Tendrán carácter de miembros elegidos

- Un vocal o su suplente, designado entre las personas nombradas por el Presidente del Patronato
- Un vocal o su suplente, elegido por y entre el resto de los miembros nombrados por designación del Patronato
- Actuará como Secretario, el Secretario del Patronato, que lo hará con voz y sin voto
- El Comité Ejecutivo designará un Vicepresidente entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste
- Así mismo podrá asistir, con voz y sin voto, el Director Gerente

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE SESIONES DEL PATRONATO Y DE SU COMITÉ EJECUTIVO

El Patronato se reunirá, cuando menos, dos veces al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de los miembros.

En este último supuesto, la Presidencia llevará a cabo dicha Convocatoria en el plazo de quince días.

La convocatoria se cursará a los miembros del Patronato y del Comité Ejecutivo mediante escrito, suscrito por el Secretario, comprensivo del Orden del día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria de la sesión y su celebración deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará que la convocatoria se realice con una antelación de 24 horas, incluso mediante comunicación verbal, de no ser posible practicarla de otra forma.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que sean nueve o más. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y la del Secretario o de quienes legítimamente les sustituyan.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre.

ARTÍCULO 26. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo lo establecido en estos Estatutos y en la Ley, los acuerdos, tanto de la comunidad del Patronato como de su Comité Ejecutivo, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien legítimamente le sustituya.

De cada sesión que celebre el Patronato o su Comité Ejecutivo, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitan los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión.

Al Secretario del Patronato corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 27. EL DIRECTOR GERENTE

El Director Gerente de la Fundación será nombrado y separado libremente por el Presidente del Patronato, oído este.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades Fundacionales.

Por ello, le corresponden al Director Gerente las siguientes atribuciones:

- Ejecutar todos los acuerdos del Patronato o de su Comité Ejecutivo.
- Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
- Proponer al Patronato, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y sus fines.
- Establecer y proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital patrimonio.
- Formular el plan de actuación y las cuentas anuales, para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y

amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.

- Dirigir y ordenar los negocios y actividades de la Fundación, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Patronato.
- Ejercer la dirección inmediata de las Unidades técnicas, administrativas y económicas y elaborar, de conformidad con el artículo 16, para su aprobación por el Patronato, la estructura de puestos de trabajo y sus modificaciones. Proponer al Presidente del Patronato el nombramiento y separación de los empleados, cuya selección se habrá de ajustar a los principios de publicidad, mérito y capacidad, el nombramiento y separación del personal directivo, las retribuciones del personal y, en general, todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación, en el marco de las líneas generales establecidas por el Patronato.

ARTÍCULO 28. EL CONSEJO ASESOR

La Fundación UNED podrá tener un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento, de consulta y apoyo directo al Patronato, al Comité Ejecutivo y al Presidente en lo referente a la programación y ejecución de las actividades que la Fundación pueda realizar en cumplimiento de sus fines.

Estará integrado por expertos y personalidades de reconocido prestigio del mundo de la cultura, la ciencia y la gestión. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

ARTÍCULO 29. ASOCIADOS A LA FUNDACIÓN

Podrán colaborar con la Fundación, con el carácter de asociadas, las Entidades públicas y privadas, y las personas físicas que así lo soliciten y sean aceptadas mediante acuerdo del Patronato en las condiciones que para las mismas sean fijadas por dicho Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Entre ellas se considerarán los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales.
2. Valores inmobiliarios.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

4. Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figuren en su inventario.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y en el Registro de Fundaciones.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de esta, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 31. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La dotación inicial que se exprese en la escritura.
2. Los bienes y derechos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución y que reciban la calificación de dotacionales.

ARTÍCULO 32. INVERSIONES DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital Fundacional, previa la autorización del Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos.

ARTÍCULO 33. MEDIOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- Los bienes y fondos que los fundadores les transfieran.
- Las subvenciones ayudas o incentivos que, en su caso, le conceda la Unión Europea, la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Corporaciones, Administraciones independientes, Organismos autónomos, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y Sociedades del sector público y en general cualquier otro tipo de ente público o privado, tanto español como extranjero, y sea cual sea su denominación o naturaleza.
- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas, así como las aportaciones de empresas públicas y privadas previamente convenidas.
- Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la legislación vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35. CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PRESUPUESTOS

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación vigente. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos en el artículo 25.5 de la Ley, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa de la Intervención General de la Administración del Estado, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

Las cuentas anuales consolidadas se depositarán en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto, y se remitirá una copia al Registro de Fundaciones de competencia estatal.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de los Estatutos requerida.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.
5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formulada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 37. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo del Patronato, que se comunicará al Protectorado.

El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición al acuerdo de fusión.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Si la Fundación resulta incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión.

Frente a la oposición de aquella, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

ARTÍCULO 38. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley y demás normativa de aplicación.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que aplicará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de fines de interés general análogos a los de la Fundación.